DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,

Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres, Secretaria Rafael Angel Franjul Troncoso, Secretario.

HIPOLITO MEJIA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 93-00 que eleva la Sección de Mata Palacio a la categoría de Distrito Municipal, y los parajes de Maguá e Higüamo, a la categoría de Secciones, ambas del municipio de Hato Mayor.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 93-00

CONSIDERANDO: Que la Sección de Mata Palacio, del Municipio de Hato Mayor, Provincia de Hato Mayor, con una población estimada entre sus diversos parajes en quince mil quinientos noventa y seis (15,596) habitantes, nueve mil ciento cincuenta (9,150) electores inscritos en la JCE en 1998, cuenta con una sustentación

económica que abarca renglones agrícolas especialmente basada en la producción de cítricos, tabaco y caña de azúcar, además de una creciente promoción ganadera;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Mata Palacio muestra una vertiginosa movilidad social, con un total de doce (12) centros escolares con una matricula de 1,675 estudiantes y un comercio dinámico y expansivo que incluye colmados, farmacias, ferreterías y casas de expendios de alimentos, así como clínicas rurales y juntas de vecinos;

CONSIDERANDO: Que la elevación de la Sección de Mata Palacio a la categoría de Distrito Municipal, contribuirá ostensiblemente a impulsar el desarrollo en la que constituye una progresista comunidad de hombres y mujeres de trabajo, que comprendería dos secciones, con 31 parajes, procediendo elevar los actuales parajes de Maguá e Higüamo a la categoría de Secciones;

CONSIDERANDO: Que el nuevo Distrito Municipal contraria con 88,888 tareas dedicadas al cultivo de caña de azúcar, dos ríos, cuatro arroyos, 13 cañadas, nueve juntas de vecinos, clínica rural y un destacamento de la Policía Nacional, 2 campos santos, cinco capillas, iglesia católica, cinco asociaciones de desarrollo y actualmente se instala el Ingenio Pringamosa para la producción de azúcar refino.

VISTO el Artículo 37, Inciso 6, de la Sección 5 de la Constitución de la República, que otorga facultad al Congreso Nacional para crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se eleva la Sección de Mata Palacio, del Municipio de Hato Mayor, Provincia de Hato Mayor, a la categoría de Distrito Municipal, con su sede principal en el poblado de Morquecho.

ARTICULO 2.- Los parajes de Maguá, Higüamo, quedan elevados a la categoría de Secciones de Distrito Municipal de Mata Palacio, del municipio de Hato Mayor.

ARTICULO 3.- A la Sección de Maguá corresponderán los parajes de El Coco, Higüerito, Mirador, Maguá, Bejucal, La Plaza, Los Suárez, La Orqueta, La Peña, Mirador Arriba, La Loma, La Piedra y La Lajita. A la Sección Higüamo pertenecerán los parajes de Pringamosa, La Lagañosa, La Toma, La Jabilla, La Lomita, Bonito, Los Vásquez, Los Soriano Morquecho, El Cerro, El Picado, Rincón Largo, Caimoní, La Trepada, La Mora, El Bote, Punta Afuera y Monte Coca.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las providencias administrativas pertinentes para la fiel ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,

Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,

Secretaria

Angel Dinócrate Pérez Pérez, Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,

Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres, Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso, Secretario

HIPOLITO MEJIA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA